

**“LA RIOJA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ACCIÓN
DECLARATIVA DE CERTEZA”**

Expediente CSJ 2847/2023

Manifiestan - Solicitan

Raúl Gustavo Ferreyra, abogado, inscripto en el T°26 F°54 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), CUIT 20138773168, y Eugenio Raúl Zaffaroni, inscripto en el T°17 F°800 del CPACF, CUIT 23042995339, letrados apoderados de Ricardo Clemente Quintela, Gobernador de la Provincia de La Rioja, manteniendo domicilios constituidos, en los autos caratulados “LA RIOJA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ACCIONDECLARATIVA DE CERTEZA”, expediente CSJ n°2847/2023, conforme poder especial vigente en todos sus términos ya agregado en autos, se presentan y dicen:

Se han cumplido todas las mandas indicadas por el Tribunal, tanto en el expediente principal como en el incidente.

Así, de acuerdo a las constancias obrantes en este juicio, la Procuración General de la Nación ha dictaminado a favor de la competencia originaria del Más Alto Tribunal.

Asimismo, la Procuración del Tesoro se encuentra notificada de la providencia ordenada el 29/12/23.

Esta representación se remite, en homenaje a la brevedad, a los fundamentos sobre la competencia del Tribunal cimero que se han articulado en la pieza de inicio a este proceso constitucional.

Por todo ello esta representación letrada solicita que:

- 1) se declare la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia para conocer y decidir en esta causa judicial.
- 2) se haga lugar a la medida cautelar tal como se ha peticionado en el escrito cabecera del proceso y se decida la *suspensión total de los efectos* del decreto por razones de necesidad y urgencia 70/2023 y que ordene al Poder Ejecutivo de la Nación a no aplicar inmediatamente ninguna de sus disposiciones hasta la resolución definitiva de la presente causa.
- 3) Se corra traslado de la demanda principal y, oportunamente, tal como se ha fundado en la pieza original, se dicte sentencia que definitivamente resuelva la incertidumbre y que declare la inconstitucionalidad manifiesta del DNU 70/2023 que produce perjuicios irreparables al resultar sin remedio contrario a la

Constitución federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos *y se decida jurisdiccionalmente su nulidad absoluta e insanable*. En completa consonancia a la petición introducida en el momento en que se promovió esta acción declarativa.

Proveer de conformidad que es Derecho.

Eugenio Raúl Zaffaroni

Abogado - T °17 F °800 CPACF

Apoderado de la parte actora

Raúl Gustavo Ferreyra

Abogado - T° 26 F° 54 CPACF

Apoderado de la parte actora

Signature Not Verified

Digitally signed by RAUL
GUSTAVO FERREYRA
Date: 2024.02.20 18:18:13 ART